

Que, a través de su participación en las distintas reuniones programadas y mediante su permanente interacción con la Presidencia Pro Tempore y los Estados Miembro, el Perú ha contribuido en la consolidación de la CELAC como un importante mecanismo regional que impulsa la cooperación e integración de sus miembros, así como con sus socios extrarregionales;

Que la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio es el órgano de línea responsable de la promoción y defensa de los intereses y objetivos del Perú en el ámbito multilateral, y se encarga de coordinar y evaluar los asuntos concernientes a los mecanismos de consulta y concertación en el ámbito multilateral que le sean encomendados, así como ejercer la Coordinación Nacional en la CELAC, según corresponda;

Que la Coordinación Nacional Alterna del Perú ante la CELAC recae en la Dirección de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;

Que, en virtud de lo expuesto, se estima necesaria la participación de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Carmen Rosa Mercedes Arias Morales, Directora de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y, del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Javier Llopis Puente, Responsable Temático de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de asegurar un seguimiento adecuado a los temas que se abordarán en las citadas reuniones;

Que, por cuestiones de itinerario, los referidos funcionarios diplomáticos viajarán a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 1 al 4 de marzo 2026;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Se autoriza el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Carmen Rosa Mercedes Arias Morales, Directora de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, y del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Javier Llopis Puente, Responsable Temático de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 1 al 4 de marzo 2026, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Gastos

Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (174) 0137176 "Representación y negociación en organismos y foros internacionales - Dirección de Organismos y Política Multilateral"; y, Código POI AOI00004500227 "Ampliación del protagonismo del Perú en los principales organismos internacionales", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
Carmen Rosa Mercedes Arias Morales	1 540.17	370.00	2 + 1	1 110.00
Javier Llopis Puente	1 540.17	370.00	2 + 1	1 110.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de

viaje, se ha adicionado un día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Informe

Dentro de los quince días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- No liberación ni exoneración de impuestos

La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO DE ZELA
Ministro de Relaciones Exteriores

2491372-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Evaluación y fortalecimiento de las Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP) renovadas en el Perú 2026-2030

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2026/MINSA

Lima, 26 de febrero del 2026

Visto, el Expediente N° 2025-0067648, que contiene el Informe N° 001-2025-MDRG y el Proveído N° D001130-2026-DVMSP-MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y, el Informe N° D000187-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, de acuerdo al artículo 8 y al literal d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Despacho Viceministerial de Salud Pública es el órgano

de la Alta Dirección responsable de proponer y conducir la implementación, evaluación y supervisión de la política sectorial de salud pública, así como las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población, teniendo como función, entre otras, proponer los planes, estrategias, programas, lineamientos y normas, en el ámbito de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, con los documentos del visto, el Despacho Viceministerial de Salud Pública propone la aprobación del Documento Técnico: Evaluación y fortalecimiento de las Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP) renovadas en el Perú 2026-2030, que tiene por finalidad contribuir al logro de la atención primaria de salud integral y al avance hacia la salud universal, a través del fortalecimiento de las once FESP renovadas, asegurando su implementación en el país de manera articulada, participativa y basada en la evidencia;

Con el visto de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Dirección General de Operaciones en Salud; de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Instituto Nacional de Salud, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Evaluación y fortalecimiento de las Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP) renovadas en el Perú 2026-2030, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

2490921-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), conforme a la propuesta de la Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2026-MTC

Lima, 27 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el artículo 10 de la citada Ley, establece que la ATU es dirigida por un Consejo Directivo conformado por ocho (8) miembros, designados por un periodo de cinco (5) años, mediante resolución suprema refrendada por el/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside; un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cuatro (4) miembros propuestos por las municipalidades provinciales existentes en el territorio, en proporción al número de habitantes y conforme a los mecanismos de designación que se establezca en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

Que, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, establece los requisitos e impedimentos para ser designados como miembros del Consejo Directivo;

Que, mediante los Oficios Nros. 294-2025-MPC/SGCM y 041-2026-MPC-SGCM, la Municipalidad Provincial del Callao solicita se dé por concluida la designación efectuada por Resolución Suprema N° 013-2024-MTC por la causal prevista en el literal g) del artículo 13 del citado Texto Integrado que establece como causal de vacancia o remoción del cargo de miembro de Consejo Directivo la pérdida de confianza de la autoridad competente; asimismo solicita la designación de su representante en dicho cargo;

Que, en ese sentido, es necesario designar al miembro del Consejo Directivo de la ATU, conforme a la propuesta formulada por la Municipalidad Provincial del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1544, que dispone la aplicación de la Ley N° 31419 a los funcionarios públicos de los organismos técnicos especializados que, teniendo causales de remoción, son de libre designación; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor IVAN HERNANDO SOLIS FRANCO como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), conforme a la propuesta de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación efectuada por la Resolución Suprema N° 013-2024-MTC.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2491453-5